

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio

Rad. 11001-40-03-060-2017-01094-00

En atención al informe de títulos que obra en el proceso y comoquiera que la solicitud presentada se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7dfe4e846ad67d84700d6b59b0327cb8ef84a3228c3588c401bc8d11deb699**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01376

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Gustavo Martínez Gómez

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37ccdd3694a5466eabe7d6744e5fe13eacfa6c3f99ac3bf001ad33c7519445**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01401-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a843678630f86121864b0fafbf75766dda70f6588932bb940bd86261aa0dfe6**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01500

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

[Firma]

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 300c9a78cfcf64fd250bf31243affb285979dedea2b804f49043e5d83f570061

Documento generado en 26/05/2022 04:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01568

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6437d4cdfce62fd8dee5e526bff21a6b0b2ba469ce829df1d9cf0dd6370080**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01587-00

En atención a la solicitud que antecede, acéptese la cesión de derechos realizada por la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCIÓN COOPROSOL, a favor del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en calidad de cesionario, el cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionario y como parte actora para el presente proceso.

Por otro lado, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de31c790c6c624ce8aafab46e25a2079a2bbeafbb53a3e2b05678c5330e28c6**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01587-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c6e73023b816c115e0469933bc1a36e35265ff301584c9af3d78de4873c758**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01821-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9ec94d6f6ff9db1ce19ad0783cdb2c06c90b53989d6d973690e8b64e0a9cc1**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01940

Por ser procedente, por Secretaria ofíciase al Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias para que informe el trámite dado al oficio N° 0054 de 20 de enero de 2022.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4722fee30b4b8cd3990a7c9ba57a6f67c075b50a7acb13677325dbfbd734a799**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01940

Por ser procedente, por Secretaria désele estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de agosto de 2021, esto es, oficiar al Juzgado Séptimo (7) de Familia de Bogotá, para que dé respuesta a los oficios No. 1772 del 4 de marzo de 2020 y 0242 del 18 de febrero de 2021 y remita la correspondiente respuesta al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No **16** hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e31bed41a47bbb95fa80f6e6f0415229829247768569f8fec175a0091230b9**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01970

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Gustavo Martínez Gómez

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ce8742e62e97879fe2c222d071fd5fcdd915b27cf99ae96c8d6aac08df1630**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01976-00

Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada Mariana Fonseca.

Por secretaria, remítase copia el expediente y sus anexos al correo amopralesf1001@gmail.com . Asimismo, contrólense los términos.

Cumplido lo anterior ingrese al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd5a61264e556b4b067942189060026b370b1f0b9b24e637135837951b954ea**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02155-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8ebdf28e62f8661934dca5dc47ac6508bb4904bb0273eae88815c17f0fc6b8**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02162

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9017ff4cf96ad2dca06617d97cc1f2fc8fc4c072d2e52a563deb015a63ff14a6

Documento generado en 26/05/2022 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00134

Seria del caso continuar con el trámite procesal, de no ser porque la parte actora no ha cumplido con la notificación de la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que cumpla con esta carga procesal.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

[Firma]

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c550fd78a471fc242cfbdbb34161728d9abed993cf4943cf24469fb932ddc9c**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00148

En virtud a la cesión del crédito realizada, respecto de la obligación que aquí se ejecuta a favor de Alpha Capital S.A.S.:

Se ACEPTA la cesión del crédito de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia a favor CFG Partners Colombia S.A.S.

Por lo tanto, téngase a esta última como ejecutante.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffce50341a4d98fee43a2eacd26e3a33d52b30b3e58f7783401e4a8acded7b45**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00176

Seria del caso decretar la terminación en el proceso de la referencia, de no ser porque, revisadas las presentes actuaciones, se evidencia que quien solicita la terminación es un tercero ajeno al proceso.

Por tal razón, se requiere a la parte actora para que allegue el poder que faculta a Mauricio Ortega Araque como su apoderado para los fines pertinentes.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No **16** hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38c952d9cd4fdc89de801c89b255546d28c994755d6aab04802637d5be5ecfd**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2020-00226-00

Revisadas las presentes diligencias, se hace necesario requerir al extremo demandado, para que acredite la consignación de los dineros ordenados en la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2021.

Por Secretaria, elabórense las comunicaciones correspondientes y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a762ac143ea1d5de4b6ce1bd90445115573e50e54b970a0c21c434a7e8b4263

Documento generado en 26/05/2022 07:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00238

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a JAVIER MUÑOZ OSORIO.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Carla María Gómez Rueda

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c6e02995f9a059e0557eb0a332779d66d880d3dbb85ef1ab293caf81e2e75b**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00242

En virtud a la cesión del crédito realizada, respecto de la obligación que aquí se ejecuta a favor de Bancolombia S.A.:

Se ACEPTA la cesión del crédito de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia a favor Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

Por lo tanto, téngase a esta última como ejecutante.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffe74f048554b4482162a115d67cf6ad71f9af66854ce9ed477cf7cda777c03c

Documento generado en 26/05/2022 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-0450

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b8125122a0dedac4e22c7c91fae2abde3ce4eb19c21ffb6b8f71b730f10583**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00510

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, que formuló el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022 mediante el cual se terminó el proceso por pago de las cuotas en mora.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que no es procedente ordenar el desglose de los documentos y la entrega de los mismos al ejecutado por cuanto este continúa cancelando el restante del crédito.

Por lo anterior, solicitó se revoque el literal tercero del auto atacado y en su lugar se ordene la entrega de los documentos a la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

De la lectura del recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante, ha de decirse que, si bien el auto en mención dispone el desglose y entrega de títulos a nombre del ejecutado, también es cierto que, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, las demandas presentadas a partir del 1 de junio de 2020, son digitales y los documentos aportados en ellas son copias de los originales.

En tal medida, la devolución y desglose de los documentos en estos trámites digitales no resulta pertinente por cuanto no existen documentos físicos a desglosar.

En razón a lo anterior, se revocará el literal tercero del auto de fecha 28 de abril de 2022 y se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución si los hubiere y la entrega a la parte ejecutante, dejándose las constancias de rigor.

Lo anterior en razón a lo expuesto en líneas precedentes.

Por último, Se negará el recurso de apelación propuesto por el extremo demandado, toda vez que, al ser el proceso de mínima cuantía no es susceptible de alzada.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el literal tercero del auto de 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución si los hubiere y entréguese a la parte ejecutante. Déjense las constancias de rigor.

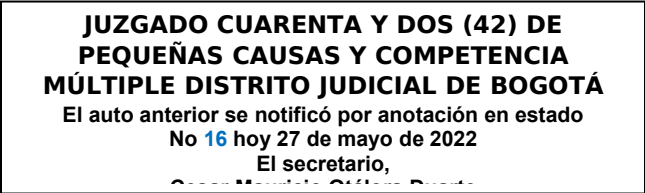
TERCERO: Negar el recurso de apelación propuesto toda vez que, al ser el proceso de mínima cuantía no es susceptible de alzada.

En lo demás, debe estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio



Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9927a78b1ce6c8e5788c4881bb96ce4e5f23d78a40cc6a5385cdb73aab882eb6
Documento generado en 26/05/2022 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00527-00

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se denegará la misma. Lo anterior, toda vez que no se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 5º del artículo 599 de Código General del Proceso, toda vez que se han propuesto excepciones de mérito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

[No. 16 hoy 27 de abril de 2022](#)

El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e6230f242fff5a34a77e173e739431fa5bbec9fc32c49f035ba7db574fae2f**

Documento generado en 26/05/2022 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-00631-00

Como quiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, vía correo electrónico, se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por secretaría asígnese cita para el retiro del oficio.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49b2a9b975968a308772a12c666429db8b1a3aab8d665e806eab9b09d515499**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00906

Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante y agréguese al expediente.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que informe si lo que pretende es la terminación del proceso, de ser así, allegue la terminación en la forma correspondiente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No **16** hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

[Firma]

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a43d441f8b97345d47c2f05abcde247e26403707a69fdf13550c9f1f836adb**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00924

Con el fin de dar trámite a las solicitudes elevadas por la parte actora, se requiere para que allegue la liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d17272a76290e1f8b80abe54b7f86423eb28c405954f8fb9512025c82fff8d**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00962

Con el fin de continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de entrega y de recibido de la comunicación, comoquiera que en los documentos aportados no se evidencian.

De otro lado, si la notificación se remitió de manera física debe aportar las constancias cotejadas según lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9aad2152acfa88403ad1be12062e67023784092f6054a60057c8477ae81ca6**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2020-01017-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado de manera personal, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$970.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc1b1c84d03111660c3c18afe2237c4ad7968a15c358eb34699f1514eb17037**
Documento generado en 26/05/2022 01:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01056

Previo a decidir sobre la terminación solicitud, proceda el apoderado de la parte actora a allegar el poder donde cuente con la facultad expresa para recibir.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef90670df3a0a53bdf1ef4cf2cabb7addefb284b04d0b0473722d7832751c778

Documento generado en 26/05/2022 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2020-01079-00

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a MAURICIO CARVAJAL VALEK.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8964df35f824bb1af49e7e4db0b523f0601800e7608a52269d7cbe2b5ca0fa1e**
Documento generado en 26/05/2022 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00042

Comoquiera que la Oficina de Registro tomó nota el embargo, se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre en caso de que el designado por el despacho no acepte el cargo, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o INSPECTOR DE POLICÍA para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1707553. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese por el medio más expedito.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite y asígnese cita para su retiro.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a333c83eee5269a21fbfb2c82540b97a7d8ddfd53789b34f2ea7022e4227e6ab**
Documento generado en 26/05/2022 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00104-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el nombre de una de las demandadas es BLANCA LORENA SANDOVAL ESCALANTE y no como quedó anotado en el auto que libra mandamiento de pago.

De otro lado, en cuanto a los intereses moratorios solicitados, le asiste razón al accionante en razón a la naturaleza del contrato que se pretende ejecutar en este asunto.

Por lo anterior, se decretan a su vez, los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese esta decisión junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Carla María Gómez Rueda

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a45dc8cedd6a782a801e6984af3e4db4fade1d861212336150c8d668ce5ad4fd**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00272

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$435.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b201f2aff48205c7adbb004aba0bca259f5ea4a926091c0e0112688ca79d4f**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-0346

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$420.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed0b666a5249e312d777bd07aaa5e315f9a55bc4323df9900d28a9e1ae22103**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00447-00

Comoquiera que la demandada contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se ordena correr traslado al demandante por el término de 10 días de estas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la demandada actúa en causa propia.

Secretaría, remita copia de la contestación de la demanda y sus anexos al extremo ejecutante. Asimismo, contrólense los términos.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e7a8aac7dbcbb1392795e8c6e4f7167d84e17d00706d081835a5175bf93157c3**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00464

Conforme al escrito con el fin de continuar con el trámite correspondiente, por secretaria désele estricto cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 20 de mayo de 2021.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fcb04c09609f3ec9a2bbddd72abd124a95e7fb4ca64f6813a867293b7cd3f8**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00475-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificadas a DIANA PAOLA PIZA ÁVILA y NOHORA LIGIA ÁVILA ANISO mediante conducta concluyente, quienes contestaron la demanda. Por secretaría contrólense los términos y remítase copia del expediente digital al correo yamaji2020@hotmail.com.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se informa a las partes y sus apoderados que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Por último, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a CÉSAR ESTEBAN SACRISTAN RIVERA. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Una vez integrado el contradictorio se continuará con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 16 hoy 27 de mayo de 2022 La secretaria, César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681a55d5be1bc42a427e4fb6f931beb249d49b3e84404bb60b3193746714ca**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00576

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No **16** hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Carla María Gómez Rueda

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5721f62a24922b0b469f7ee399be415f51bcf37f6033ee2063f4e9c483987a1c**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00680

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a GABRIEL E. MARTINEZ PINTO.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otra parte, para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a parte demandada.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Gómez Rueda

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **aefe1c4dc9a88a42b7e1bba7e5eaf1ac3227d881e6814bfee91f0215b9849f4**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00689-00

Comoquiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la ejecución de la obligación y hacer entrega de los mismos al extremo demandante. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 16 hoy 27 de mayo de 2022

La secretaria,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c82566b775cab34e742108c7fd8bc62823d69eb8444387fe14a9b2a44b275dc**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00751-00

En vista de los documentos allegados a este expediente digital por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN, se acredita, a través de la documental en cuestión, la aceptación del procedimiento de negociación de deudas del demandado LUIS EDUARDO OVALLE, por lo que se decretará la suspensión desde la ejecutoria de la presente providencia hasta tanto se verifique el cumplimiento de los términos de negociación de deudas del deudor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de abril de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfc29ae457bfe4588a7d758c6d01d0fca57d0d430b9c29b8d99b9ae9cb7c1fe**
Documento generado en 26/05/2022 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00756

Por ser procedente, se reconoce personería a Johana Cecilia Araque Zuleta como apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 724ec41722e025de8d26831272654798b73b9ca2ad666da875f91ce28c8f90f6

Documento generado en 26/05/2022 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00789-00

Por ser procedente, se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia hasta el 13 de noviembre de 2024, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561b31ae3f710f63ec3db31f5e4c5115a82ffa7242d3baea9d815c95762ac05**
Documento generado en 26/05/2022 01:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00848

Previo a decidir sobre la terminación solicitud, proceda el apoderado de la parte actora a allegar el poder donde cuente con la facultad expresa para recibir.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d7ecd5df99526cab28395e45ae201de0f34ddea534b6bb90955cc4308aaf05**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-0982

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$500.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3ef2deda817ffc9d639a4c22c1a4dcb8ac16fc3c80c0e971482acc99e1344**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01009-00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, se hace necesario requerir a la parte actora para que acredite el envío de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto en su escrito tan solo adosó copia de la notificación por aviso.

A fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado. Para el acatamiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **92d9b67e66f456481b511f6c014d94a5fa06f13f76ecfc3ca181ee67dbc7b0aa**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01011-00

Comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la ejecución de la obligación y hacer entrega de los mismos al extremo demandante. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 16 hoy 27 de mayo de 2022

La secretaria,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6eb8fb3e0453ad6f05c318c172204666655b78ff3abfbb1c025732a599bb7b**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-01015-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c2c30a744780893b37010c7f96d4f51f94f375434e1851965ec1cbcdad8ec5**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01025-00

Como la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3df60d9c64eaeec0f6de5eecdffe79aff22343c389f21d59677f4670762005**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01029-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$448.800.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20358762a850d57731b42273da5971190a236277c2ad01a2ccaff39083b69fb**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. verbal

Rad. 11001-40-03-060-2021-01054

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte actora en contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022, por medio del cual se rechazó la demandada.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda para que se aportará el título valor base de la ejecución.

Argumentó que el 4 de noviembre procedió a subsanar la demanda allegando los documentos solicitados. No obstante, mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022, se rechazó la demanda bajo los argumentos que no se allegó la conciliación prejudicial, lo que no tendría nada que ver con el motivo de la inadmisión inicial.

En razón a esto, solicitó reponer el auto en mención y librar el mandamiento de pago correspondiente.

CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud que antecede, y sin mayores consideraciones concluye el Juzgado, que si bien se allegó un escrito subsanatorio dentro del término, este no tenía anexo el título solicitado en el auto de inadmisión, según los documentos que reposan en el expediente digital.

Ahora bien, el auto de rechazo atacado por el recurrente, contiene de manera explícita los motivos por los cuales se rechaza la demanda, esto es, que el demandante allegó la demanda y sus anexos pero no el título valor. No obstante, por un error de digitación involuntario en el párrafo subsiguiente, se añadió la frase “esto es, allegar la conciliación prejudicial”, la cual, no debe tenerse en cuenta por cuanto el argumento principal de rechazo, ya se había descrito.

En consecuencia, comoquiera que el auto de rechazo de la demanda se encuentra ajustado a derecho, sin más argumentos innecesarios no se revocará el proveído en cita, por lo tanto, el Despacho:

RESUELVE:

MANTENER el auto de fecha 17 de febrero de 2022

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2da20447a0670417658ac269c7cd3224b39a2812fb43f72b9acf82724ab59bbf

Documento generado en 26/05/2022 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-1148

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02569266b5e2a8daa902a06cde98a6e344cbc51dc221fc6a7eb2f1d181f9d9c6**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01149-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de MARÍA YOLANDA BELTRÁN CRÚZ.
Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
[No. 16 hoy 27 de mayo de 2022](#)
La secretaria,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79318a2ff5e4e52d7df657337f5a70a2fb83946fc438110dbd021f7c1bfba5b3**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-1150

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$850.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fd9ef5a2c7e137b0fcf110ed536307ba7f0f33eadd117fff1c6ae42e225176**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-1162

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$600.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d963f364d92fd5f6b34db2547d1634ab9265036d62da5f2b1e52479621f64a3**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01164

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$550.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e1aa62c9dc843b72b52845dae6948ed2ee3f0bf025e131412c2f1e25fce207**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-1178

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bd1e61f1a83943e78f2354d8c50ca15ab575020838f578a97439167d18674e**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01192

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a SERGIO NICOLAS SIERRA MONRROY.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

[Firma]

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48d0db740a48d246ffeed7853b24992b930bd038c3ced15658ece352c84c313**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01196-00

Por ser procedente, se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia hasta el 28 de marzo de 2023 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2080d72a79169ca3718e0ea30f5bc51e2ba785b3727a7dbbb5e90f9432a1493c

Documento generado en 26/05/2022 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2022-00149-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6e1ceb59295d93fd7e26dd4d182b7a02e3561154914a4c56eb98a09bcd0169**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00167-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar copia del título base del recaudo ejecutivo.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477ffb141a0f25355282ea562020a1d6065f6b003279376dc80fdb5ca6938750

Documento generado en 26/05/2022 01:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00333-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda01402c2dbbfb658e15dc47b58b5e52802c116d121b959abd189719a273112**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2022-00360-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibídem.

2. Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **af21abfe209ec4b7a6b828a061635de63d61ec2de8f88084c4c4c44cb6ecc704**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00419-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar el escrito de la demanda, toda vez que el mismo no se encuentra en el expediente digital.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5493a9141811813ef5b997ba2790ef59b39b7a6881eda931f06985cc774bed9**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Matrimonio civil

Rad. 11001-40-03-060-2022-00426

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0781b6a345df3d20f07ac203cf82d779081b2543041a8cf03a4721710b25d20d

Documento generado en 26/05/2022 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Monitorio

Rad. 11001-40-03-060-2022-00429-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de requerir al deudor para que pague la suma reclamada en la demanda que antecede.

Al respecto, adviértase que el artículo 419 del Código General del Proceso señala que “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio”.

En ese sentido, de una revisión de los hechos de la demanda y del contrato adosado se evidencia que el pago de la obligación que pretende la parte actora no se encuentra determinada frente a quien se convoca, es decir, no se pactó entre las partes cuándo, cómo, dónde y en favor de quién había de pagarse la suma reclamada. De manera que no se cumple con el requisito que exige la norma citada en líneas precedentes para exigir el pago por esta clase de proceso.

En adición de lo expuesto, se observa que el fundamento de la demanda corresponde al presunto incumplimiento sobre el pago de los honorarios de un contrato de obra. Esto en modo alguno puede ser gestionado mediante el trámite especial del proceso monitorio, pues el escenario indicado para resolver ese tipo de controversias corresponde al de un interrogatorio de parte como prueba extraprocesal o a un proceso verbal si se quiere, ya que es allí donde se recaudaran las pruebas necesarias y se dará el debate normal que envuelve este tipo de procesos.

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse el requerimiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el requerimiento solicitado.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

TERCERO: ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado
[No.16 hoy 27 de mayo de 2021](#)
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte**

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8428b9ab6fc906f0715db6fef87fd3b898c74772ec43ad7887ea652178474bb7**
Documento generado en 26/05/2022 01:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00459-00

Con vista en el memorial que antecede, concluye el Despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, razón por la cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto. En el auto de inadmisión se requirió, al demandante para que aportara el certificado expedido por la alcaldía en que se acreditara que ADMEJORES S. A. S., funge como administrador de la copropiedad. No obstante, el requerimiento no fue atendido en debida forma, comoquiera que no se aportó la actualización del certificado, lo que implica que en la actualidad no cuenta con la calidad de administrador.

Por manera que, como no se aportó el documento que exige la ley para instaurar esta clase de acciones y acreditar que ADMEJORES S. A. S., funge como representante legal, la subsanación efectuada por el demandante no puede ser tenida en cuenta para los efectos necesarios, pues no se cumple con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001. Norma que no fue derogada ni modificada.

Por lo anotado, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda, por las razones anotadas.
2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
3. ORDENAR a la Secretaría elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be59b7e8431c8a5704db2c3db40788e7692f29e5af622fbbe45aa09874d3712**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2022-00467-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 621 ibídem.

2. Adecuar las pretensiones de la demanda, en la medida que no son propias del proceso que pretende iniciar.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3cd1c4a58ce6bcd85b3a7564b9da572c631d910fd1d127776fac2467df0ee2**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-00482-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Allegar la constancia de envío de la demanda a los demandados comoquiera que no se solicitaron medidas cautelares, según lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ad550b20e0c75f037ebaa4759365d7b717d4d401ec27bf9546209fa90a155e**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2022-00495-00

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 390 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por ALTOS DE LA PEÑAS BLANCAS S. A. S. en contra BANCO DAVIVIENDA S. A.

Désele a la presente el trámite del Proceso Verbal Sumario.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a MARÍA CORREA RAMÍREZ, como apoderada principal de la parte actora.

Deniéguese por improcedente la medida cautelar solicitada, en los términos del artículo 590 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
[No.16 hoy 27 de mayo de 2022](#)
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8e8b24fa1439972570f18a760a82f97a591a4aa5502cbac2c651c83d085f22**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2022-00540

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Carla Montaña Gómez Rueda

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae75e35b055d7ad580a35208044a3c3c79e106a3f986203d1b3a8ce8688fe571**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00549-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la orden de pago deprecada en la demanda que antecede.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En ese sentido, de una revisión de los documentos aportados no se evidencia que se haya declarado el incumplimiento del contrato celebrado entre las partes.

En consecuencia, el título analizado carece del requisito de claridad con relación a la exigibilidad, lo cual impide librar la orden de pago solicitada.

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
3. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2021
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97107e9df279d2fcec61bfb957b897935b1a13359a1dc25ffd1c9837f98d359**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. verbal

Rad. 11001-40-03-060-2022-00556

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo e impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Carla Montaña Gómez Rueda

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c94fb8599b239d8074400991d532e744f0160df5c20ecae8b3e166e8c9b5ff

Documento generado en 26/05/2022 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2022-00563-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b33fd1ea0883f227bd85ca8c758d5300cc44f0b20654863d5b9ee2b2f666107

Documento generado en 26/05/2022 01:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2022-00603-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No.16 hoy 27 de mayo de 2021
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cf28c180c81b32cc6839b43d41d9fd1b54119523abf3b9afc86da083ec9e00**

Documento generado en 26/05/2022 01:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Fijación de cuota alimentaria

Rad. 11001-40-03-060-2022-00604-00

Prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

Téngase en cuenta que el artículo 21 numeral 7 ibídem establece la competencia de los jueces de familia en única instancia así: “de la fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”

En efecto. Se indicó que la presente demanda trata de una fijación de cuota alimentaria.

Por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces de Familia de Bogotá. En consecuencia, se rechazará la demanda y se dispondrá su envío al juez competente.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que el presente asunto sea remitido a los Jueces de Familia de Bogotá, con el objeto de que se reparta entre los mismos para lo de su cargo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4cf7946252c615d2dd42cb7e1203167641fb3b4ca27415e9113d0966c2be20**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00606-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Para los efectos del artículo 8 del 806 de 2020, aclárese lo concerniente al envío de la demanda previa a su interposición, toda vez que ante la ausencia del correo electrónico donde pudiera surtiese la notificación, la constancia del devolución del correo en físico no permite cumplir con la norma. Por lo anterior, en dado caso, deberá el demandante solicitar el emplazamiento del demandado.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f3620cd2147a602351eb92481b98a5d78109503fe60acb46b16ac6a0019830**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00614-00

Teniendo en cuenta el escrito de subsanación y encontrándose las presentes diligencias al Despacho se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso las pretensiones dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$ 46.143.780,42 m/cte.

Al respecto, prevé el artículo 90 ibídem., que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el año de presentación de la demanda, la mínima cuantía corresponde a \$40.000.000 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado
No 16 hoy 27 de mayo de 2022

El secretario,

Carolina Mendoza Gálvez

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1757b2f035cefd3cfb12bd1be6488ff99cab0c58b95d54a97b70dac6444ea103**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/05/2022
Juzgado 110014003060

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/10/2020	29/10/2020	1	18,09	27,135	18,09	0,05%	\$34.686.392,00	\$34.686.392,00	\$15.805,09	\$15.805,09	\$0,00		\$0,00	\$34.702.197,09
30/10/2020	31/10/2020	2	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$45.645,07	\$45.645,07	\$0,00	\$34.747.842,16
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$676.248,91	\$721.893,98	\$0,00	\$35.424.091,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$685.505,03	\$1.407.399,01	\$0,00	\$36.109.596,10
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$680.595,28	\$2.087.994,29	\$0,00	\$36.790.191,38
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$621.696,60	\$2.709.690,89	\$0,00	\$37.411.887,98
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$683.752,48	\$3.393.443,37	\$0,00	\$38.095.640,46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$658.300,90	\$4.051.744,27	\$0,00	\$38.753.941,37
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$677.083,31	\$4.728.827,58	\$0,00	\$39.431.024,68
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$654.901,82	\$5.383.729,41	\$0,00	\$40.085.926,50
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$675.677,35	\$6.059.406,76	\$0,00	\$40.761.603,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$677.786,04	\$6.737.192,80	\$0,00	\$41.439.389,89
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$654.221,52	\$7.391.414,32	\$0,00	\$42.093.611,41
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$672.159,54	\$8.063.573,86	\$0,00	\$42.765.770,95
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$656.941,76	\$8.720.515,62	\$0,00	\$43.422.712,71
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$685.505,03	\$9.406.020,65	\$0,00	\$44.108.217,74
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$692.504,85	\$10.098.525,49	\$0,00	\$44.800.722,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$645.619,96	\$10.744.145,45	\$0,00	\$45.446.342,54
01/03/2022	30/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$0,00	\$34.686.392,00	\$0,00	\$15.805,09	\$697.437,88	\$11.441.583,33	\$0,00	\$46.143.780,42

Capital	\$ 34.686.392,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.686.392,00
Total Interés de plazo	\$ 15.805,09
Total Interes Mora	\$ 11.441.583,33
Total a pagar	\$ 46.143.780,42
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 46.143.780,42



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00638-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aportar el título que pretende hacer valor en este trámite ejecutivo.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **06f37585ccf728e8315a9c2bb04dec140dafde2923f7e36e77adc041ae755882**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2022-00642-00

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de la orden de pago deprecada en la demanda que antecede.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso el cual señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En ese sentido, de una revisión del pagaré anexo, se advierte que no se diligenció lo correspondiente a la fecha de vencimiento, lugar de exigibilidad como tampoco la cuantía que se pretende ejecutar. En consecuencia, carece del requisito de exigibilidad, lo cual impide librar la orden de pago solicitada (artículo 621 y numeral 4 del artículo 709 del Código de Comercio).

Por las razones expuestas y al no reunirse los presupuestos atrás consignados, sin entrar a calificar el mérito de la demanda, habrá de negarse la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. NEGAR el mandamiento de pago solicitado.
2. ADVERTIR a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.
3. ELABORAR y TRAMITAR por secretaría el oficio de compensación respectivo.
4. ARCHIVAR la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 16 hoy 27 de mayo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9aa31c82cca4a7ef5e9a126df960155ba836146775396efb86c738bb02ec83**

Documento generado en 26/05/2022 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>